

LEY N.º 4497

Buenos Aires, 14 de marzo de 2013

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Incorpórase al Código de la Edificación, en la Sección 2 "de la Administración"; Artículo 2.5 "De los Profesionales y Empresas"; Inciso 2.5.2 "Directores Técnicos de Obra", el apartado "c": "c) Para prestaciones de servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo:

Los graduados universitarios definidos en la Ley N° 19.587 Decreto N° 351/79, Decreto reglamentario N° 1338/96 y Decreto N° 911/96 para la Industria de la construcción, en su capítulo 3, Artículo 16."

Art. 2º.- Modifícase el Código de Edificación, en la Sección 2 "De la Administración", Artículo 2.1 "De las Tramitaciones", Inciso 2.1.2 "Documentos necesarios para la tramitación de permisos y avisos de obra", Punto 2.1.2.8 "Pormenores técnicos imprescindibles para plano de edificación e instalaciones" en su apartado b) "Contenido de la carátula de los planos" por el siguiente:

"b) Contenido de la carátula de los planos

La carátula contendrá los siguientes datos:

-Indicación del contenido de cada plano.

-Clase de obra (edificación, nombre del edificio, instalación, mensura, modificación parcelaria). Nombre del propietario, calle y número, Nomenclatura catastral, distrito de zonificación e indicadores de FOT y FOS si correspondiere y escala de dibujo.

-Croquis de localización de predio, medidas del mismo y su posición en la manzana y distancia de las esquinas y, de corresponder, según 4.3.3.9 la localización de vados peatonales. Para edificación e instalaciones la posición del predio tendrá igual orientación que los planos generales, indicando el Norte.

-Ancho de la calle y de la acera.

-Superficies: del terreno; cubierta existente; cubierta nueva y libre de edificación.

-Firmas aclaradas y domicilios legales para:

-Permisos de obra:

-Propietario.

-Profesionales y/o empresas intervinientes en su calidad de Director Técnico, Representante Técnico y/o Constructor, Estructuralista, Ejecutor de la Estructura y responsable de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

-Deberá consignarse nombre, matrícula y domicilio legal del profesional que actuó como proyectista.

-Todas las firmas de los profesionales intervinientes deberán llevar la mención de su título y matrícula del Consejo Profesional respectivo."

Art. 3º.- Agrégase al Código de la Edificación, el inciso 2.1.8 con el siguiente texto:

"2.1.8 -SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

a) Será de aplicación la Ley N° 19.587 y el Decreto Nacional N° 911/96, sus normas complementarias y modificatorias, en lo referente a las condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo para la construcción.

b) Los planes de Higiene y Seguridad en el Trabajo a implementar en el desarrollo de las obras serán documentos exigibles como mínimo setenta y dos (72) horas antes del comienzo efectivo de las obras."

Art. 4º.- Comuníquese, etc. **Ritondo - Pérez**

Buenos Aires, 26 de junio de 2013

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires certifico que la Ley N° 4.497 (Expediente Electrónico N° 01052231/DGALE/13), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 14 de marzo de 2013 ha quedado automáticamente promulgada el día 17 de abril de 2013.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General Asuntos Legislativos, para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Educación. Cumplido, archívese. **Clusellas**